

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **056**

Fecha Estado: 09/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120120035100	Ejecutivo Singular	COMFAMA	JUAN CAMILO GIRALDO GOMEZ	Auto reconoce personería ENTIENDE REVOCADO PODER	08/04/2024		
05615400300120200031400	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUZ EDILIA ACEVEDO RIOS	Auto que acepta renuncia poder	08/04/2024		
05615400300120200073000	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	PRISCILA MARIA CUNNINGHAM	Auto que acepta renuncia poder RECONOCE PERSONERIA	08/04/2024		
05615400300120210022100	Verbal	OSCAR MAURICIO OSPINA ARBELAEZ	PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL SAN JOSE PUENTE TIERRA S.A.S.	Auto resuelve solicitud TIENE NOTIFICADA DEMANDADA	08/04/2024		
05615400300120220039100	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	LESERVIMOS SAS	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	08/04/2024		
05615400300120230027800	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	DISTRIBUCIONES LACTEOS DE ORIENTE SAS	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	08/04/2024		
05615400300120230046200	Ejecutivo con Título Hipotecario	MATEO FRANCO PELAEZ	KENNY DEL SOCORRO QUIROZ SUAREZ	Auto que niega lo solicitado REQUERIR EPS	08/04/2024		
05615400300120230049000	Ejecutivo Singular	ISABEL CRISTINA CANO BECERRA	LUZ ESTELLA DE JESUS SANCHEZ MONTOYA	Auto pone en conocimiento ABONOS	08/04/2024		
05615400300120230056300	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EDG CONSTRUCTORES SAS	Auto aprueba liquidación DE CREDITO REALIZADA POR EL JUZGADO Y NO LA PRESENTADA POR LA PARTE	08/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120230057300	Verbal Sumario	ADRIAN DARIO AGUDELO FLOREZ	SANDRA LILIANA HERNANDEZ GOMEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el día dieciocho (18) del mes de junio del año 2024 a las 9:30 horas.	08/04/2024		
05615400300120230096500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN PABLO DE LA OSSA MEDRANO	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	08/04/2024		
05615400300120230104600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANA ISABEL DIOSA RESTREPO	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	08/04/2024		
05615400300120240039500	Verbal	RUBEN DE JESUS ARIAS	CLAUDIA ESTELLA JIMENEZ ZULETA	Auto inadmite demanda	08/04/2024		
05615400300120240039600	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNAN DE JESUS MONTOYA BOTERO	MARTA LUZ MONTOYA DE GARCIA	Auto inadmite demanda	08/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00730 00**

Decisión: Acepta renuncia. Reconoce personería

Ante la manifestación de renuncia de poder que hace la abogada PAULA ANDREA MACÍAS GÓMEZ, apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., obrante en el documento 14 de la carpeta virtual principal, y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76, Nral. 4º, del Código General del Proceso, se acepta dicha renuncia.

Ahora bien, visto el memorial poder obrante en el documento 15 de la citada cartilla digital, presentado por la representante legal para asuntos judicial de la entidad demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., se reconoce personería para actuar en representación de ésta, a la abogada MARGARITA MARÍA OVIEDO LAMPREA, identificada con T.P. 89.111 del C. S de la J, con todas las facultades conferidas en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 057 de abril 9 de 2024

13816110000921

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO ANTIOQUIA

RADICADO: 2023-00563

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$50.000.000,00

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

\$3.361.279,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
							50.000.000,00		\$3.361.279,00	Valor	Folio	53.361.279,00
							50.000.000,00					53.361.279,00
							50.000.000,00					53.361.279,00
11-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%	50.000.000,00	20	920.613,68			54.281.892,68
01-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	50.000.000,00	30	1.466.283,60			55.748.176,28
01-ene-22	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	50.000.000,00	30	1.520.541,22			57.268.717,49
01-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	50.000.000,00	30	1.580.395,25			58.849.112,74
01-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	0,00%	3,22%	50.000.000,00	30	1.609.597,07			60.458.709,81
01-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	0,00%	3,27%	50.000.000,00	30	1.633.793,84			62.092.503,65
01-may-23	30-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	0,00%	3,17%	50.000.000,00	30	1.584.388,04			63.676.891,69
01-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	3,12%	0,00%	3,12%	50.000.000,00	30	1.561.717,14			65.238.608,83
01-jul-23	30-jul-23	29,36%	44,04%	3,09%	0,00%	3,09%	50.000.000,00	30	1.543.859,01			66.782.467,84
01-ago-23	31-ago-23	28,76%	43,14%	3,03%	0,00%	3,03%	50.000.000,00	30	1.516.943,54			68.299.411,38
01-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%	2,97%	0,00%	2,97%	50.000.000,00	30	1.483.986,40			69.783.397,78
01-oct-23	30-oct-23	26,53%	39,80%	2,83%	0,00%	2,83%	50.000.000,00	30	1.415.528,89			71.198.926,67
01-nov-23	30-nov-23	25,52%	38,28%	2,74%	0,00%	2,74%	50.000.000,00	30	1.368.862,85			72.567.789,52
01-dic-23	31-dic-23	25,04%	37,56%	2,69%	0,00%	2,69%	50.000.000,00	30	1.346.520,42			73.914.309,94
01-ene-24	24-ene-24	23,32%	34,98%	2,53%	0,00%	2,53%	50.000.000,00	30	1.265.569,90			75.179.879,85
01-feb-24	29-feb-24	23,31%	34,97%	2,53%	0,00%	2,53%	50.000.000,00	30	1.265.095,13			76.444.974,98
01-mar-24	31-mar-24	22,20%	33,30%	2,42%	0,00%	2,42%	50.000.000,00	30	1.212.091,97			77.657.066,95
SUBTOTALES: >>>>							50.000.000,00	500	27.657.066,95			77.657.066,95

OTROS CONCEPTOS 2.235.703,00
TOTAL: CAPITAL+INTERESES **\$79.892.769,95**

JOHANNA ANDREA BUSTAMANTE R.
SECRETARIA

13816110000939

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO ANTIOQUIA

RADICADO: 2023-00563

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$47.222.220,00

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>> \$4.239.219,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses	
							47.222.220,00		\$4.239.219,00	Valor	Folio	51.461.439,00	
							47.222.220,00					51.461.439,00	
							47.222.220,00					51.461.439,00	
11-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%	47.222.220,00	20	869.468,43			52.330.907,43	
01-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	47.222.220,00	30	1.384.823,34			53.715.730,77	
01-ene-22	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	47.222.220,00	30	1.436.066,64			55.151.797,40	
01-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	47.222.220,00	30	1.492.595,44			56.644.392,85	
01-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	0,00%	3,22%	47.222.220,00	30	1.520.174,94			58.164.567,79	
01-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	0,00%	3,27%	47.222.220,00	30	1.543.027,44			59.707.595,23	
01-may-23	30-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	0,00%	3,17%	47.222.220,00	30	1.496.366,41			61.203.961,64	
01-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	3,12%	0,00%	3,12%	47.222.220,00	30	1.474.955,01			62.678.916,65	
01-jul-23	30-jul-23	29,36%	44,04%	3,09%	0,00%	3,09%	47.222.220,00	30	1.458.089,00			64.137.005,65	
01-ago-23	31-ago-23	28,76%	43,14%	3,03%	0,00%	3,03%	47.222.220,00	30	1.432.668,83			65.569.674,47	
01-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%	2,97%	0,00%	2,97%	47.222.220,00	30	1.401.542,65			66.971.217,12	
01-oct-23	30-oct-23	26,53%	39,80%	2,83%	0,00%	2,83%	47.222.220,00	30	1.336.888,33			68.308.105,45	
01-nov-23	30-nov-23	25,52%	38,28%	2,74%	0,00%	2,74%	47.222.220,00	30	1.292.814,86			69.600.920,31	
01-dic-23	31-dic-23	25,04%	37,56%	2,69%	0,00%	2,69%	47.222.220,00	30	1.271.713,67			70.872.633,98	
01-ene-24	24-ene-24	23,32%	34,98%	2,53%	0,00%	2,53%	47.222.220,00	30	1.195.260,41			72.067.894,39	
01-feb-24	29-feb-24	23,31%	34,97%	2,53%	0,00%	2,53%	47.222.220,00	30	1.194.812,01			73.262.706,40	
01-mar-24	31-mar-24	22,20%	33,30%	2,42%	0,00%	2,42%	47.222.220,00	30	1.144.753,48			74.407.459,87	
SUBTOTALES:							>>>>	47.222.220,00	500	27.185.239,87			74.407.459,87

OTROS CONCEPTOS 191.976,00
TOTAL: CAPITAL+INTERESES \$74.599.435,87

JOHANNA ANDREA BUSTAMANTE R.
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril ocho -08- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00567 00**

Decisión: No aprueba liquidación Crédito

Para el día veintiocho -28- de febrero de la presente anualidad, se allegó memorial suscrito por parte de la Dra. CLARA CECILIA PELAEZ, quien actúa como apoderado judicial de la parte pretensora en este asunto, en el cual aporta las respectivas liquidaciones de los créditos que se cobran en el presente juicio (ver archivo 14 dossier digitalizado)

Este despacho judicial conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, le da traslado de las liquidaciones allegadas a la parte demandada, medida auto del veintidós -22- de marzo de dos mil veinticuatro -2024-

Vencido el término respectivo la parte demandada permaneció en silencio.

Ahora bien, conforme a la norma procesal citada líneas arriba, procede este Juzgado a resolver sobre las liquidaciones de los créditos allegadas por la parte demandante, las cuales no se ajustan a lo rituado en el presente trámite jurisdiccional, habida cuenta que no se incluyen en las mismas los rubros ordenados en el auto que libró mandamiento de pago, estos es, los intereses de plazo y el de otros conceptos; por lo cual no se tendrá en cuenta las liquidaciones allegadas por la parte demandante y en su defecto se tendrán en cuenta la liquidaciones elaboradas por el despacho vista al inicio de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenernos de impartirle aprobación a las liquidaciones de los créditos allegadas por la parte demandante por las razones expuestas en éste proveído.

SEGUNDO: Aprobar las liquidaciones de los créditos alternativas realizada por la Secretaría del despacho, vista al inicio de éste proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 056 de abril 09 de 2024



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00314 00**

Decisión: Acepta Renuncia y Cesión Crédito

Ante la manifestación de renuncia de poder que hace el Dr. HENRY YABI MAZO ÁLVAREZ, en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., obrante en el documento 16 de la carpeta virtual principal, y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76, Nral. 4º, del Código General del Proceso, se acepta dicha renuncia.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 057 de abril 9 de 2024



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Señora Juez, en el presente proceso la notificación a la convocada por pasiva **PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL SAN JOSE PUENTE TIERRA S.A.S.**, se realizó siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 por lo cual en el expediente digital archivo 23 y 24 se observa constancias de envío de notificación electrónica en el cual se observa que dicha gestión se produjo el día 01 de febrero de 2024, **la cual posee acuse de recibido de esa misma fecha.**

JOHANNA ANDREA BUSTAMANTE RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00221 00**

Decisión: tiene notificada demandada

Vista la constancia secretarial que antecede y conforme lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se tendrá por notificada a la **PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL SAN JOSE PUENTE TIERRA S.A.S.**, del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA y calendado el cuatro -04- de junio de dos mil veinticuatro -2024-.

Ejecutoriado el presente proveído, prosígase el curso normal del presente trámite jurisdiccional.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Milena Zuluaga Salazar

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 057 de abril 9 de 2024



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 2024 00395 00

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Deberá dar cumplimiento a lo exigido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2024, esto es, indicará el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, no obstante, **en caso de que se desconozca deberá indicarlo de manera precisa.**

SEGUNDO: Indicado el canal digital requerido en el numeral anterior, deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, de la misma manera del escrito de subsanación que con posterioridad se presente dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213. **-De no conocerse la dirección electrónica de la parte demandada, se acreditará el envío físico de la de la misma con sus anexos-**, de conformidad con lo reglado en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00396 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, deberá adecuar el literal A de la primera pretensión específicamente cuando indica -representados en la escritura pública de hipoteca No. 127 del 28 de enero de 2019, garantizados por los pagarés rubricados por la demandada-, como quiera que, lo citado es contrario a lo aducido por la demandante en los hechos de la demanda.

SEGUNDA: Deberá adecuar el acápite de notificaciones individualizando la dirección o sitio donde se podrá notificar de manera independiente la parte demandante y su apoderado de conformidad al lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y numeral 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERA: Deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 N° 1 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00965 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día dieciocho -18- de marzo de dos mil veinticuatro -2024-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ, quien actúa como apoderado judicial de la parte pretensora en este asunto; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 07 expediente digital).

Mediante auto de fecha, veintidós -22- de marzo hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios

Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 057 de abril 9 de 2024.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00278 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día doce -12- de marzo de dos mil veinticuatro -2024-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte del Dr. HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ, quien actúa como apoderado judicial de la parte pretensora en este asunto; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 07 expediente digital).

Mediante auto de fecha, veintidós -22- de marzo hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios

Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 057 de abril 9 de 2024.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2012 00351 00**

Decisión: Reconoce Personería. Entiende revocado.

Visto el memorial poder obrante en el documento 12 de la carpeta virtual principal, presentado por el representante legal para asuntos judiciales de la entidad demandante COMFAMA, se reconoce personería para actuar en representación de ésta, a la Dra. LILIBETH SORAZA MENDOZA, identificada con T.P. 317.557 del C. S de la J, con todas las facultades conferidas en el respectivo poder.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 76 Ibídem, se entiende terminado el poder inicial otorgado por la parte actora al abogado JORGE HERNÁN CEBALLOS SÁNCHEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 057 de abril 9 de 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00462 00**

Decisión: Niega requerir Eps.

No se da trámite a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la demandante en este asunto, de requerir a la entidad SURA EPS, obrante en documento 13 de la carpeta virtual de medidas cautelares, habida cuenta que la citada entidad ya ha dado respuesta a la información solicitada por este despacho como consta en documento 12 de la mencionada cartilla digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Milena Zuluaga Salazar

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 056 de abril 9 de 2024



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00490 00**

Decisión: Resuelve Solicitud.

En conocimiento de las partes en el presente asunto, el informe sobre abonos realizados por los demandados en este asunto, a que hace referencia la apoderada judicial de la parte demandante en su escrito obrante en documento 13 de la carpeta virtual principal del expediente digital, abonos que serán tenidos en cuenta para los efectos legales, en el momento oportuno.

De igual forma, se tendrá en cuenta en su debido momento los demás cánones que se sigan causando durante el desarrollo de este proceso, hasta la respectiva sentencia, de conformidad con los artículos 88 y 431 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 057 de abril 9 de 2024



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero trece -13- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00391 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día dieciocho -18- de septiembre de dos mil veintitrés -2023-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte del Dr. GUSTAVO AMAYA YEPES, quien actúa como apoderado judicial de la parte pretensora en este asunto; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 13 expediente digital).

Mediante traslado secretarial del siete -07- de febrero de la presente anualidad, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios

Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 023 de febrero 14 de 2024.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11b26cf0007e6ceedebce635a4f392542991d23adcc3b6cdac9bd07aae6eff8**

Documento generado en 12/02/2024 03:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00278 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día nueve -09- de marzo de dos mil veinticuatro -2024-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora en este asunto; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 13 expediente digital).

Mediante auto de fecha, veintidós -22- de marzo hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios

Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 057 de abril 9 de 2024.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO

Abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00573 00**

Decisión: Fija audiencia instrucción y juzgamiento

De conformidad a lo reglado en el artículo 392 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas y fijar fecha y hora para adelantar las fases previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, cuya realización se llevará a cabo el día dieciocho del mes de junio del año 2024 a las 9:30 horas.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documentales: Téngase en su estricto valor probatorio, los documentos aportados con la presentación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBA TESTIMONIAL

El señor ROSENDO ANTONIO AGUDELO FLOREZ, rendirá testimonio en este asunto.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

No emitió contestación de la demanda.

A esta audiencia deberán acudir las partes y sus apoderados judiciales. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

Así mismo, se requiere a las partes, con el fin de que aporten, mínimo cinco (5) días antes de dicha fecha, los correos electrónicos por medio de los cuales se unirán a la diligencia.

Por la secretaría del Despacho háganse las gestiones para agendar la audiencia virtual a través de la aplicación dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para estos efectos. Antes de la fecha de la audiencia, se les estará remitiendo vía correo electrónico el vínculo para el acceso a la sala de audiencia virtual.

Adviértase que la atención VIRTUAL de las audiencias se realizará conforme a las reglas establecidas por el Gobierno Nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura, no solo mientras dure la suspensión de términos, sino en adelante de cara a la implementación de la justicia digital.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Milena Zuluaga Salazar". The signature is written in a cursive style with a horizontal line above the name.

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 057 de abril 9 de 2024